

**BASES DE EJECUCION
DEL PRESUPUESTO 2006
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE MELILLA
y
ORGANISMOS AUTONOMOS
ADMINISTRATIVOS**

BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

INDICE

TITULO I - NORMAS GENERALES Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPITULO I - Normas Generales

CAPITULO II - Modificaciones de crédito

TITULO II - DE LOS GASTOS

CAPITULO I - Gestión Presupuestaria

CAPITULO II - Procedimiento administrativo

CAPITULO III - Pagos a justificar y anticipos de caja fija

TITULO III - DE LOS INGRESOS

CAPITULO I - Gestión de ingresos

CAPITULO II - Competencias orgánicas

TITULO IV - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

TITULO V - CONTROL Y FISCALIZACIÓN

TITULO VI - PATRIMONIO E INVENTARIO

TITULO I

NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPITULO I - NORMAS GENERALES.

Artículo 1º - Ámbito de aplicación.

1. Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2006, aprobadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, y 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contiene las normas generales en materia presupuestaria concernientes a la organización y circunstancias de la Ciudad de Melilla, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones consideradas oportunas para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos.

Asimismo, las presentes Bases son aplicables al Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, al de sus Organismos Autónomos, con independencia de las particularidades que correspondan a estos últimos y en lo que proceda a los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a aquélla.

Constan de 6 Títulos, divididos en capítulos y artículos, siendo los mismos 57 artículos y dos disposiciones finales; coincidiendo su vigencia con la del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2006.

2. Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, en el período de prórroga.

Artículo 2º - Ámbito funcional.

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general.

Artículo 3º - Del Presupuesto General.

El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por:

- a) El Presupuesto de la propia Ciudad Autónoma y los de los Organismos Autónomos dependientes del mismo, siendo sus respectivos importes los que a continuación se detallan:

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Ciudad Autónoma	181.048.909	181.048.909
Patronato U.N.E.D.	1.319.532	1.319.532
Fundación Melilla Monumental	561.093	561.093
M.Drogodependencia	266.000	266.000
Patronato de Turismo	1.500.000	1.500.000

b) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles que se relacionan:

SOCIEDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
PROMESA	5.960.746	5.960.746
EMVISMESA	19.618.868	19.618.868
INMUSA	1.700.000	1.700.000

Artículo 4º- Estructura presupuestaria.

Los créditos incluidos en el estado de gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

- Funcional** - Distinguiéndose: Grupo de Función, Función, Subfunción, dígitos de control.
- Económica** - Distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.
- Orgánica** – Con dos dígitos de control para identificar el Área origen del gasto.

00	ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓMA DE MELILLA.
01	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA-GOBERNACION.
02	CONSEJERIA DE HACIENDA, CONTRATACION Y PATRIMONIO.
03	CONSEJERIA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA.
04	CONSEJERIA DE CULTURA Y FESTEJOS.
05	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.
06	CONSEJERIA DE FOMENTO.
07	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE.
08	PROMESA
09	ENVISMESA

10	INMUSA
12	CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D.
13	CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
14	CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y MUJER
16	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y TURISMO

Las previsiones del estado de ingresos se han clasificado distinguiendo: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

Artículo 5º - Vinculaciones jurídicas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, con carácter general, los niveles de vinculación jurídica se establecen en esta forma :
 - a) Respecto de la clasificación funcional, la función.
 - b) Respecto de la clasificación económica, el artículo.
 - c) Respecto de la clasificación orgánica, dos dígitos.
2. Se establece la vinculación a nivel de partida presupuestaria en los casos siguientes :
 - a) Créditos ampliables, de los definidos en el artículo 9.
 - b) Gastos financiados con recursos afectados.
3. El capítulo I y VI tendrá la vinculación siguiente:
 - a) Respecto de la clasificación Funcional, la función.
 - b) Respecto de la clasificación Económica, el capítulo.
 - c) Respecto de la clasificación orgánica, dos dígitos.

CAPITULO II - MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Artículo 6º - De las modificaciones de créditos.

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo.
2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.
3. Las modificaciones de crédito aprobadas por la Asamblea no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

4. Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto a la Asamblea serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.
5. Las modificaciones que se pueden realizar en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los Organismos Autónomos son las siguientes:
 - a) Créditos Extraordinarios.
 - b) Suplementos de crédito.
 - c) Ampliaciones de crédito.
 - d) Transferencias de crédito.
 - e) Generación de crédito por ingresos.
 - f) Incorporación de remanentes de crédito.
 - g) Bajas por anulación.

Artículo 7º - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del R.D.500/1.990.
2. Los gastos de inversión aplicables a los capítulos VI, VII, VIII Y IX también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.
3. Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II,III y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de estas condiciones:
 - a) Que la Asamblea de la Ciudad Autónoma -con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea declare la necesidad y urgencia del gasto y reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación de los previstos en el punto 1.
 - b) Que el importe total no supere el 5% de los recursos corrientes.
 - c) Que la carga financiera total no supere el 25% de los expresados recursos.
Se entenderá por carga financiera la existente a comienzo de ejercicio, que es del 4,90 % mas la que resulte de la tramitación de operaciones de crédito en el ejercicio, así como la resultante del préstamo que se propone concertar.
 - d) Que el vencimiento de la operación de crédito sea anterior a la fecha de renovación de la Corporación.
 - e) Si hubiera de realizarse un gasto para el que no existe crédito y cuya financiación deba proceder de recursos tributarios afectados, podrá tramitarse expediente de crédito extraordinario financiado mediante operación de crédito con la que anticipar, si es necesario, el importe de la recaudación de los tributos.

Artículo 8º - Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Serán incoados por orden del Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.
2. Los expedientes, aprobados inicialmente por la Asamblea de la Ciudad Autónoma, se expondrán al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver la Asamblea en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.
3. Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

Artículo 9º - Ampliación de créditos.

1. Se considerarán partidas ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, las subvenciones del Estado ampliarán crédito en los capítulos I, II, III según el destino de la misma.

En particular, y sin perjuicios de otras, se declaran ampliables las siguientes partidas:

	PARTIDA DE GASTO		CONCEPTO DE INGRESO
	Préstamos al Personal		Reintegro Préstamos
	P.L. Contratado P.L. Convenios		Subvenciones Estado (Convenio INEM)
	Serv.Soc.Gastos Funcionamiento P.L. Contratados B. Social Convenios Ministerios		Sub. Of. del Estado (Convenio INSERSO INEM)
	Realizaciones Diversas		Parcelas no Edificables
	Capitulo II Gastos Corrientes Capitulo VI Inversiones.		Subvenciones y cofinanciacion de los distintos Ministerios y Organismos Publicos – Privados.

	PARTIDA DE GASTO		CONCEPTO DE INGRESO
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL PATA SOCIEDADES PUBLICAS		Subvenciones y cofinanciación de los distintos Ministerios y C.E.E. (FONDOS ESTRUCTURALES-F.S.E).
	Capitulo II Gastos Corrientes. Capitulo VI Inversiones Capitulos IV y VII Transferencias		Convenios firmados con los distintos Departamentos Ministeriales que generan ampliaciones de créditos por mayores ingresos.

2. Las Transferencias de fondos procedentes del Estado, con motivo del traspaso de competencias ampliarán el Estado de Ingresos en el Capítulo IV ó VII, según sean para gastos corrientes o de inversión y generan crédito en los capítulos I, II ó VI del Estado de Gasto.
3. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.
4. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afectan al Presupuesto de la Ciudad Autónoma corresponde al Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio .
5. Los expedientes de ampliación de créditos que afecten al Presupuesto de los Organismos Autónomos serán aprobados por Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

Artículo 10º - Transferencias de crédito.

1. Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de Gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.
2. La aprobación de las transferencias de crédito en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma o de los Organismos Autónomos cuando afecten a partidas de distintos grupos de función corresponde la Asamblea de la Ciudad Autónoma.
3. La aprobación de las transferencias de crédito entre partidas del mismo grupo de función, o entre partidas del Capítulo I, es competencia del Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. El Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio ordenará la retención de crédito correspondiente en las partidas que se prevé minorar.
5. En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que han de ser aprobadas por la Asamblea, será de aplicación el régimen regulado en el artículo 6, punto 3.

6. Las transferencias de créditos aprobadas por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio serán ejecutivas desde su aprobación.

Artículo 11º - Generación de créditos por ingresos.

1. Podrán generar crédito en el estado de gastos (Capítulos I, II y VI) los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:
 - a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con la Ciudad Autónoma o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos de competencia local.

Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
 - b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
 - c) Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados.
 - d) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.
2. Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor de la Ciudad Autónoma, o de sus Organismos Autónomos, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes partidas del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso.

Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos. En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la partida que debe ser incrementada.
3. En dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas de que el compromiso de aportación no llegara a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.
4. El expediente de generación de créditos, será aprobado por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio .

Artículo 12º - Incorporación de remanentes de crédito.

1. Durante el primer trimestre, y con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará estado comprensivo de:
 - a) Saldos de disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

- b) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, aprobados en el último trimestre.
 - c) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en los capítulos VI, VII, VIII y IX.
 - d) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en partidas correlacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.
2. Será preciso constatar la existencia de ingresos afectados, pues los correspondientes créditos en todo caso deben ser incorporados, así como los créditos que amparan los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
 3. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, el Presidente, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.
 4. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
 - b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.
 5. La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde al Presidente.
 6. La aprobación de la modificación será ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.

Artículo 13º - Bajas por anulación.

1. Cuando el Pleno de la Asamblea estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, y la correspondiente retención de crédito.

TITULO II DE LOS GASTOS

CAPITULO I - GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 14º - Créditos no disponibles.

1. Cuando un Consejero considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una partida presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada que deberá ser conformada por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.
2. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Los gastos que hayan de financiarse -total o parcialmente- mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, u operaciones de crédito quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el crédito.

Artículo 15º - Retención de crédito .

1. Cuando la cuantía del gasto, o la complejidad en la preparación del expediente, lo aconsejen, el Consejero/Director General de cada área podrá solicitar la retención de crédito en las partidas presupuestarias dependientes de su Consejería.
2. Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

Artículo 16º - Autorización de gastos.

1. Es competencia del Presidente la autorización de gastos dentro de los límites establecidos, los cuales vienen regulados en el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99 de 21 de Abril.

2. Por delegación del Presidente, pueden ser autorizados por el Consejero de Hacienda los gastos imputables a los Capítulos I, II, III, VI, VIII y IX así como las transferencias de los capítulos IV y VII cuyo perceptor figure expresamente detallado en el Presupuesto, siempre que su cuantía respete los límites fijados en el punto anterior.
3. En los Organismos Autónomos, corresponde al Consejero de Hacienda Contratación y Patrimonio la autorización de gastos corrientes si su importe no excede de los límites fijados en el punto 1. El resto de gastos debe ser autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo.
4. En cuanto a los gastos plurianuales, es de aplicación lo previsto en el artículo 35 de estas Bases.
5. Los documentos contables se iniciarán en el Área Económica (Dirección General de Hacienda - Intervención), pudiendo recogerse informáticamente tales actos.

Artículo 17º - Disposición de gastos .

1. Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados en el artículo anterior.
2. Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD.
3. En los supuestos de acumulación de distintas fases de ejecución del gasto, se practicarán las anotaciones contables que corresponden a todas ellas.

Artículo 18º - Reconocimiento de la obligación .

1. El reconocimiento de obligaciones consecuencia de gastos autorizados por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio corresponde a éste.
2. Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su aprobación corresponderá al Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio cuando se trate de gastos y exista crédito presupuestario suficiente en el ejercicio del reconocimiento de la obligación.
3. Cuando excepcionalmente, por circunstancias de extrema urgencia o necesidad, se realice un gasto sin que exista crédito presupuestario, la Asamblea podrá reconocer la obligación a efectos de que en el Presupuesto del año próximo se incorpore la dotación necesaria.
4. En el caso de presentación de facturas por la adquisición de suministros, o prestación de servicios, dichas facturas serán contabilizadas como documentos O.
5. Cuando, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización - disposición - reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable ADO.

6. Cuando, después de autorizado un gasto, sean simultáneas las fases de disposición y reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable DO.
7. La competencia de firma autorizante del documento ADO la tiene el Director General de Hacienda-Intervención. Dicha competencia podrá ser delegada en personal técnico de la Consejería.

Artículo 19º - Tramitación de facturas.

1. Las facturas expedidas por los contratistas se presentarán en las Consejerías originarias del gasto, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Identificación clara de la Ciudad Autónoma o del Organismo Autónomo (nombre, NIF).
 - Identificación del contratista o proveedor (nombre y CIF).
 - Número y fecha de la factura o certificación.
 - Descripción suficiente del suministro o servicio .
 - Centro gestor que efectuó el encargo.
 - Número del expediente de gasto, que fue comunicado en el momento de la adjudicación.
 - Importe de la factura (importe facturado, con anterioridad, con relación al citado expediente).
 - Firma del contratista o proveedor.
2. Recibidas en la oficina gestora, las facturas deberán ser conformadas por el Jefe del Servicio y Director General correspondiente, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales, así mismo llevarán el visto bueno del Consejero del Área o Viceconsejero en caso de ausencia o delegación de firma del anterior.
3. Cada Área que tramite una factura deberá responsabilizarse que el contratista/acreedor no tenga ninguna deuda tributaria con la Ciudad Autónoma de Melilla, que se acreditará mediante certificado expedido por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, que tendrá una validez de tres meses.
4. Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán a la Intervención a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.
5. La aprobación de facturas se materializará mediante diligencia y firma que constarán en la relación elaborada por Intervención.

6. Respecto a las certificaciones de obra, deberán constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos, Director General y visto bueno del Consejero del Área.

Artículo 20º - Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

1. En los gastos del Capítulo I, se observarán estas reglas:
 - a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10, 11, 12 y 13) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Jefe de Personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.
 - b) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento O.
 - c) En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo será preciso la presentación de factura, según lo previsto en el artículo anterior.
 - d) La figura de Habilitado General de Personal activo y pasivo de la Ciudad Autónoma de Melilla recaerá sobre el Director General de Tesorería.
2. En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura. Los gastos de dietas y locomoción (artículo 23), que serán atendidos mediante anticipo de caja fija, una vez justificado el gasto, originarán la tramitación de documentos ADO, cuya expedición se efectuará en Intervención y que deberá autorizar el Consejero de Presidencia y Gobernación.
3. En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:
 - a) Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad del Tesorero respecto a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento O por Intervención.
 - b) Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y el documento O deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

4. En las transferencias, corrientes o de capital, que la Ciudad Autónoma haya de satisfacer, se tramitará documento O cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones. Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación de documento O tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.
5. En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar certificación de obra, en algunos casos acompañada de factura, como se señala en el artículo 19.1.
6. La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Ciudad Autónoma.
7. La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documento ADO, cuyo soporte será la solicitud del interesado y la diligencia de Personal acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.

Artículo 21º - Ordenación del pago.

1. La ordenación de pagos de la Ciudad Autónoma es competencia del Presidente de la misma, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, delegada esta facultad en el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio .
2. En los Organismos Autónomos, la competencia para ordenar pagos corresponde al Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.
3. La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el plan de disposición de fondos, si bien cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente.

Artículo 22º - Ajustes por periodificación.

1. Cuando en la fecha de fin de ejercicio, se verifique que no se ha contabilizado el reconocimiento de obligación, no obstante haberse producido el vencimiento de la misma, se registrará esta situación mediante una anotación de la fase 0 correspondiente. Entre otros, se encuentran en este caso las cargas dimanantes de un cuadro financiero vigente, o los correspondientes a consumos o servicios efectivamente recibidos y conformados.
2. Si en fecha 31 diciembre se verifica que han sido aplicados al Presupuesto del ejercicio gastos corrientes cuyo consumo y devengo tendrá lugar en los años siguientes, siendo la cuantía del gasto anticipado superior a 601 €, se practicará un ajuste mediante registro en el Diario General de Operaciones de un asiento de cargo en la cuenta 480 de Gastos anticipados y abono en la cuenta de imputación del gasto.
3. Si en la fecha 31 de diciembre se verifica que la factura correspondiente a consumos efectuados en el ejercicio se presentará en los años sucesivos, como consecuencia de las condiciones contractuales pactadas, se contabilizará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo a la cuenta de gastos que correspondiere y un abono a la cuenta 481 de Gastos diferidos.

CAPITULO II - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 23º - Autorización-Disposición.

1. En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, mediante concurso o subasta, se tramitará al inicio del expediente documento RC, por importe igual al coste del proyecto ó presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.
2. Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento AD.
3. Sucesivamente, y en la medida en que tenga lugar la efectiva realización de la obra, prestación del servicio, o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos O.
4. Pertenecen a este grupo los que se detallan:
 - Realización de obras de inversión o de mantenimiento
 - Adquisición de inmovilizado
 - Otros, cuya naturaleza aconseja la separación entre los actos de autorización y disposición.

Artículo 24º - Autorización y disposición.

1. Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento AD por el importe del gasto imputable al ejercicio.
2. Pertenecen a este grupo los que se detallan:
 - Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
 - Arrendamientos.
 - Contratos de tracto sucesivo (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento alumbrado, etc.).
 - Intereses de préstamos concertados.
 - Cuotas de amortización de préstamos concertados.
 - Adquisiciones o servicios objeto de contratación directa.
3. Los documentos "O" se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio, o la adquisición del bien contratados, siendo suficiente la presentación de facturas, o el cargo efectuado en cuenta bancaria.

Artículo 25º - Autorización-Disposición-Obligación.

1. Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento ADO.
2. Pertenecen a este grupo:
 - Adquisición de pequeño material
 - Dietas
 - Gastos locomoción
 - Intereses de demora
 - Otros gastos financieros
 - Anticipos reintegrables a funcionarios
 - Gastos diversos, de importe inferior a 3.005 €, en los que concurren las características señaladas en el punto 1, debiendo tener el visto bueno del Consejero de cada Área.

Artículo 26º - Gastos de personal.

1. En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:
 - a) La aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo por el Consejo de Gobierno supone la autorización del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias. Por el importe de las mismas, correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, se tramitará a comienzos de ejercicio documento AD.
 - b) Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento O, que se elevará al Presidente, o al Presidente de los Organismos Autónomos, a efectos de la ordenación del pago.
 - c) Respecto a las cuotas por Seguridad Social, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquel.
 - d) En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y conocidos a principio de año, se tramitará el correspondiente documento AD. Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que lleve a cabo la Corporación o de las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales recogidas en los artículos siguientes.

Artículo 27º - Dietas y gastos de viaje.

1. El personal de la Corporación, ya sea funcionario, laboral, o eventual, cuando por causa de prestación del servicio deba trasladarse fuera de su residencia habitual, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades (Real Decreto 462/2002, de 24/05/2002, BOE número 129 de 30 de mayo de 2002, revisado por resolución de 2 de diciembre del 2005, de Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministro de 2 de diciembre del 2005).

	Alojamiento	Manutención	Dieta Entera	Acuerdo Asamblea	Total
Presidente, Consejeros, Dir.Grales. y Sec.Tec.	102,56	53,44	155,90	36,06	191,96
Grupo 2 (A ó B)	65,97	37,40	103,37	48,08	151,456
Grupo 3 (C,D y E)	48,92	28,21	77,13	60,10	137,23

2. En concepto de gastos de viaje fuera del lugar de trabajo, el personal que se refiere el punto 1 percibirá las siguientes cantidades :
 - a) Si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio, se pagará a 0,19 € por kilómetro recorrido si se trata de automóviles y a 0,078 € si se tratase de motocicletas.

Con carácter general, se abonarán los gastos de autopista, si bien cuando la frecuencia del viaje, u otras circunstancias lo aconsejen, el Consejero de Hacienda dispondrá que no se abonen dichos gastos.
 - b) Si el desplazamiento se efectúa en transporte público, se abonará el gasto efectivamente realizado, justificado mediante aportación de documentos originales acreditativos del pago. El billete de avión será de clase turista y el billete de ferrocarril podrá ser de clase primera.
3. El Presidente, los Consejeros y acompañantes, en casos singulares, podrán sustituir la percepción de las dietas a que se refiere el punto 1 por el cobro de una cantidad igual a los gastos efectivamente satisfechos por los conceptos de alojamiento y manutención, necesarios para la realización de gestiones y tareas relacionadas con su puesto de responsabilidad en la Ciudad Autónoma.
4. El personal que forme parte de Delegaciones oficiales presididas por Directores Generales, Consejeros y asimilados, percibirá las indemnizaciones del grupo correspondiente a éstos.
5. Ningún miembro del personal podrá percibir dietas o pluses de grupo superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.
6. Los miembros electos de la Corporación podrán percibir en concepto de gastos de representación y dietas por la asistencia a sesiones y reuniones, por cada sesión a la que asistan los siguientes importes:

Plenos	Comisiones
95 €	64 €

7. Las dietas a percibir por los miembros de Tribunales de concursos y oposiciones son:

Pruebas de Acceso a los Grupos	A	B	C	D	E
Presidente y Secretario	45,89	42,83	42,83	39,78	39,78
Vocales	42,83	39,78	39,78	36,72	36,72

8. Las cantidades percibidas por Acuerdo Plenario seguirán el mismo tratamiento que las percibidas por manutención.
9. Las cantidades referenciadas en los apartados 1, 2 y 7 se actualizarán en caso de que se modifique la normativa aplicable del Estado.

Artículo 28º - Tramitación de aportaciones y subvenciones.

1. En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones se tramitará documento AD, tan pronto como se conozca la cuantía de la aportación.
2. Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto originarán la tramitación de documento AD.
3. Otras subvenciones originarán documento AD en el momento de su otorgamiento.
4. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.
5. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el Servicio gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el Servicio gestor detallará cuál es el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir.
6. En el último supuesto, la justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberán ser presentadas en los Servicios gestores informando los mismos a la Intervención del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Esta Intervención deberá registrar la situación de fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes, al mismo tiempo de archivar las mismas para posibles inspecciones de Órganos Superiores.
7. Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

- a) Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios de la Ciudad se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.
 - b) Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.
8. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio podrá acordar la compensación.

Artículo 29º - Gastos de inversión.

1. La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad.
2. En el expediente deberá incorporarse, en todo caso, la siguiente documentación:
 - a) Proyecto, planos y memoria.
 - b) Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste. Si se precisara de la ejecución de obras de urbanización, se evaluará el coste de las mismas.
 - c) Pliego de condiciones.
 - d) Constancia de que se ha incoado el expediente de imposición de contribuciones especiales o informe de su improcedencia.
 - e) Amortización, razonando la vida útil estimada.
 - f) Estimación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, cuantías que serán informadas por Intervención en cuanto a la posibilidad de cobertura en los años sucesivos.
 - g) Propuesta de aplicación presupuestaria.
3. Los servicios gestores presentarán un PERT, o calendario de realización de los proyectos incluidos en el capítulo VI, a excepción de las adquisiciones de material inventariable.

Artículo 30º - Proyectos de gasto.

1. Tienen la consideración de proyectos de gasto el conjunto de créditos destinados a la consecución de una finalidad determinada si han sido calificados como tales por La Asamblea.
2. Todo proyecto de gasto estará identificado por un número que se mantendrá invariable a lo largo de toda su ejecución y que hará referencia al año de inicio, al tipo y la identificación del proyecto dentro de los iniciados en el mismo ejercicio.

Artículo 31º - Gastos con financiación afectada.

1. Son gastos con financiación afectada aquellos para cuya ejecución se obtendrán ingresos que necesariamente deben ser aplicados a la finalidad para la que se concedieron.
2. Si al finalizar el ejercicio el volumen de derechos liquidados por los conceptos referenciados en el punto anterior difiere de la suma que corresponde recibir en función del volumen de obligaciones reconocidas aplicadas, se practicará el ajuste reglamentario en el resultado presupuestario del modo siguiente:
 - a) Si $DI < Or * Cf$, se incrementará el resultado presupuestario en la cantidad $DI - (Or * Cf)$.
 - b) Si $DI > Or * Cf$, se minorará el resultado presupuestario en la misma cantidad.

Las expresiones anteriores significan:

DI : Derechos reconocidos por el ingreso finalista, contabilizados en el ejercicio.

Or : Obligaciones reconocidas por el mismo gasto, cuya ejecución ha motivado el reconocimiento de derechos (DI).

Cf : Coeficiente de financiación, equivalente al porcentaje que representan los ingresos que se espera recibir en relación al volumen de gasto previsto.

3. En el supuesto del apartado 2 b) de este artículo será preciso practicar un ajuste de la misma cuantía en el remanente de tesorería, a fin de determinar la parte del remanente afectada y la parte disponible.

Artículo 32º - Constitución de fianzas y depósitos.

1. Con carácter general, si la Ciudad Autónoma se viera obligada a constituir alguna fianza, la operación contable correspondiente tendrá carácter de no presupuestaria. Su contabilización tendrá lugar en la cuenta del Plan General 560.
2. Si, no obstante lo previsto en el punto anterior, se hubiere establecido la aplicación al presupuesto de la constitución de fianzas y depósitos, se procederá a su contabilización de este modo:
 - a) La salida de fondos derivada de la constitución de un depósito o de una fianza en metálico se aplicará a las partidas 840 ó 841 respectivamente.
 - b) La devolución del depósito o de la fianza constituida por La Ciudad Autónoma se aplicará a los conceptos del Estado de Ingresos 860 ó 861 respectivamente.
 - c) Respecto a la aplicación en cuentas del Plan General, la constitución de fianzas presupuestarias se contabilizará en las cuentas 270 ó 540, según se trate de fianzas a largo, o a corto plazo.

Artículo 33º - Concesión de préstamos.

1. La concesión de préstamos, y su reintegro, previstos en el Presupuesto se contabilizará de este modo :

	Partida Concesión	Concepto Reintegro	Cuenta P.G.C.P.
Concedidos al Sector Público			
A Corto Plazo	820	820	250
A Largo Plazo	821	821	250
Concedidos Fuera del Sector Público			
A corto Plazo	830	830	530
A Largo Plazo	831	831	260

2. La concesión de préstamos no previstos en el Presupuesto se contabilizará en la cuenta del Plan General 561.
3. Los préstamos concedidos al personal se contabilizarán en la forma señalada en el apartado b.1), pudiéndose ampliar el crédito de la partida 830 cuando en el concepto 830 del Estado de Ingresos la suma de derechos reconocidos supera la previsión inicial.

Artículo 34º - Contratación directa.

1. Es competencia del Presidente la contratación directa con los límites que se establecen en el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99 de 21 de abril.
2. Son contratos menores los establecidos en los artículos 121, 176 201 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) :

- Obras 30.050,61 €
- Suministros..... 12.020,24 €
- Consultoría y asistencia..... 12.020,24 €

3. Para los contratos menores de obras, de gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios serán competentes para la contratación los titulares de cada una de las Consejerías.
4. Superando estos límites, será aplicable el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2003 que establece:
 - Contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios con presupuesto no superior a 601.012,10 € Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

- Contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios con presupuesto no superior a 1.803.036,31 € Consejo de Gobierno.
- Contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios con presupuesto no superior a 3.005.060,52 € Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión que corresponda.
- Contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios con presupuesto superior a 3.005.060,52 € Pleno de la Excelentísima Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 35º - Gastos plurianuales.

1. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones y transferencias de capital, siempre que su ejecución se inicie en el ejercicio 2006 y que el volumen total de los gastos comprometidos para los años, 2007, 2008, 2009 y 2010 no supere los límites del 70, 60, 50 y 50 por 100 de la suma de créditos iniciales consignados en la partida.
2. Al objeto de determinar las cuantías que pueden aplicarse a los ejercicios futuros, será preciso minorar del límite máximo, fijado según el punto 1, el volumen de los compromisos adquiridos con anterioridad a la autorización del gasto plurianual.
3. Los gastos a que se refieren los puntos 1 y 2, deberán aprobarse por el Presidente.
4. Los gastos que afecten a varios ejercicios derivados de contratos de arrendamiento, suministros, asistencia técnica y prestación de servicios se aprobarán por el Consejero.
5. En todo expediente de autorización de gastos plurianuales deberá obrar informe de Intervención sobre cumplimiento de la normativa legal y estimación de la posibilidad de cobertura en ejercicios futuros.
6. En casos excepcionales la Asamblea podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resultarían por aplicación de los porcentajes regulados en el punto 1.

CAPITULO III - PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Artículo 36º - Pagos a justificar.

1. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.
2. En el plazo de tres meses, los perceptores habrán de aportar a la Intervención los documentos originales justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas.
3. Respecto a la forma y contenido de la justificación, es preciso que se ajusten a las siguientes instrucciones:
 - a) Los fondos sólo pueden destinarse a la finalidad para la cual se entregaron.
 - b) Los comprobantes deben ser documentos originales, correctamente expedidos.
4. De la custodia de fondos se responsabilizará el perceptor.
5. Cada Area que ordene un pago a justificar deberá responsabilizarse que el perceptor esté al corriente con la Seguridad Social y en sus obligaciones tributarias con la AEAT y la Hacienda de la Ciudad Autónoma.

Artículo 37º - Anticipos de caja fija.

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados que proponga el Tesorero, para atender los gastos que se relacionan a continuación:
 - Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones), conceptos 212-213-214.
 - Material ordinario no inventariable (de oficina y otro), conceptos 220 y 221.
 - Atenciones protocolarias y representativas (partida 226.01). - Suministros (conceptos 221 y 222)
 - Dietas. Gastos de locomoción. Otras indemnizaciones (conceptos 230-231-233)
 - Atenciones benéficas y asistenciales (concepto 480).
2. Serán autorizados por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio y su importe no podrá exceder de la cuarta parte de la partida presupuestaria a la cual serán aplicados los gastos que se financian mediante anticipos de caja fija. La cuantía de cada gasto satisfecho con estos fondos no puede ser superior a 601,01 €
3. A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a Intervención para su censura. Dichas cuentas serán aprobadas por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio .
4. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, y con referencia a la fecha final de cada trimestre natural, los habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos.

5. Los fondos estarán situados en una cuenta bancaria a nombre del habilitado, en la cual no se podrá efectuar otros ingresos que los procedentes la Ciudad Autónoma (por las provisiones y reposiciones de fondos). Las salidas de fondos se efectuarán mediante talón, u orden de transferencia bancaria y sólo se destinarán al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.

Artículo 38º - Pagos extrapresupuestarios.

1. Excepcionalmente, si resulta preciso anticipar al contratista una cantidad de dinero para atender el pago por adquisición de materiales necesarios para ejecutar la actuación contratada, se efectuará un pago extrapresupuestario, registrado en la cuenta 550, de "Entregas en ejecución de operaciones".
2. La aplicación del gasto a la correspondiente partida del presupuesto se formalizará cuando tenga lugar el reconocimiento de obligaciones.
3. La excepcionalidad a que se refiere el punto 1 deberá ser declarada por la Presidencia.

TITULO III

DE LOS INGRESOS

CAPITULO I - GESTIÓN DE INGRESOS.

Artículo 39º - Plan de Tesorería.

1. Corresponderá al Tesorero elaborar el Plan Trimestral de Tesorería, que será aprobado por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.
2. La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.
3. Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que procedan de recaudación por contribuciones especiales, subvenciones finalistas, u otros ingresos específicos afectados a fines determinados.

Artículo 40º - Gestión de Tributos y precios públicos.

1. El Departamento de Recaudación elaborará los padrones de tributos de cobro periódico, contabilizarán los recibos, talones y demás documentos cobratorios de los precios públicos los cuales serán aprobados por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio, conforme al artículo 47 del TRLHL, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquellos.

2. A comienzos de ejercicio se aprobará y publicará el calendario fiscal de los tributos de cobro periódico, haciendo constar que la exposición pública de los padrones tendrá lugar durante los quince días anteriores al inicio de su cobranza.
3. Asimismo, se publicará el período para pagar en voluntaria los precios públicos de carácter periódico.
4. La vía de apremio de los ingresos a que se refieren los puntos 2 y 3, se iniciará al día siguiente de la conclusión del período de cobro voluntario.
5. La Intervención adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones de ingresos públicos locales.
6. La dirección de la recaudación corresponde a la Dirección General del Area Economica, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Artículo 41º - Gestión de recargos sobre impuestos locales.

1. El reconocimiento de derechos por Impuesto Sobre Actividades Económicas se efectuará por la cuantía a que ascienden las cuotas municipales, excluyéndose en todo caso el recargo provincial.
2. Si se impusiera otro recargo sobre los impuestos locales, en defecto de normas específicas reguladoras de su gestión, serán de aplicación los puntos anteriores.

Artículo 42º - Costes de gestión.

1. No se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuya cuota sea inferior a 2 €, dado que los costes de gestión evaluados excederían del rendimiento del recurso.
2. En orden a la depuración de aquellos valores cuya realización pueda resultar demasiado onerosa, el Recaudador elaborará un informe sobre costes del procedimiento ejecutivo
3. Para el presente ejercicio, debe formularse propuesta de baja de todas las liquidaciones aprobadas antes de 31-12-2001 incorporadas a expedientes en vía de apremio cuya deuda total acumulada por sujeto pasivo individual no supere la cifra de 30 €

Artículo 43º - Aplazamientos y fraccionamientos.

1. Se podrá conceder aplazamiento, o fraccionamiento de las deudas por liquidaciones de ingreso directo, siempre que se den estos requisitos :
 1. Apreciación positiva del servicio respecto a la dificultad de que el sujeto pasivo pueda cumplir sus obligaciones dada la situación de su tesorería.

2. Afianzamiento de la deuda, mediante aval bancario, o documentos justificativos del crédito del sujeto pasivo ante la Ciudad Autónoma por servicios, o suministros efectuados al mismo, cuyo pago no podrá efectuarse mientras se prolongue el período de afianzamiento.
2. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento siempre comportará la exigibilidad de intereses de demora, calculados desde el día siguiente a la conclusión del período voluntario de pago hasta la fecha en que tenga lugar la realización del mismo y aplicándose el tipo de interés de demora, o el interés legal, según se trate de deudas tributarias o no tributarias.
3. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago es competencia del Recaudador Municipal cuando el importe de la deuda aplazada no excede de 1.500 € y los plazos concedidos no superan el período de un año desde la fecha de concesión.
4. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago es competencia del Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio cuando el importe de la deuda aplazada no excede de 30.000 € y los plazos concedidos no superan el período de un año desde la fecha de concesión.
5. La aprobación de aplazamientos, o fraccionamiento de pago, corresponderá a la Consejo de Gobierno cuando las condiciones sean diferentes a las reseñadas en el punto 4.

Artículo 44º - Delegación de facultades de gestión tributaria.

1. Si la Ciudad Autónoma delega las facultades de gestión y recaudación en una Administración supramunicipal, la contabilización de las distintas operaciones se realizará en base a los documentos elaborados por ésta.
2. El contenido de los actos administrativos de la Ciudad y su coordinación con las actuaciones de la Administración delegada se adaptarán al objeto y alcance de los acuerdos de delegación.

CAPITULO II - COMPETENCIAS ORGÁNICAS

Artículo 45º - Aprobación de liquidaciones.

1. Los padrones de tributos, o precios públicos, de vencimiento periódico, serán aprobados por el Consejero de Economía Hacienda y Patrimonio.
2. Las liquidaciones de ingreso directo de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas, cuya gestión se lleva a cabo por la Ciudad Autónoma, se realizarán trimestralmente y serán aprobadas por el Consejero de Economía Hacienda y Patrimonio, a quien se elevará la relación de liquidaciones que habrá elaborado el Departamento de Recaudación y que será fiscalizada por la Intervención.
3. La aprobación de liquidaciones practicadas por conceptos diferentes a los recogidos en el punto 2, es competencia del Viceconsejero de Hacienda, pudiendo procederse a dicha aprobación mediante relación.

4. Las liquidaciones individualizadas que se practiquen por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, tasas y precios públicos, de importe inferior a 601,01 Euros, serán aprobadas por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

Artículo 46º - Aprobación de bajas por anulación de liquidaciones.

1. Cuando proceda anular una liquidación, como consecuencia de la resolución de un recurso, el propio acuerdo de anulación fundamentará y documentará la baja en cuentas del derecho contabilizado.
2. Si la liquidación anulada había sido ingresada, procederá el reconocimiento de la obligación de devolver el ingreso indebido, acto que deberá constar en el propio acuerdo resolutorio del recurso.
3. La anulación de liquidaciones, de importe individualizado superior a 30.050,61 Euros, es competencia de la Consejo de Gobierno.
4. La anulación de liquidaciones de importe inferior a 30.050,61 Euros, es competencia del Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

Artículo 47º - Aprobación de bajas por otras causas.

1. Cuando proceda anular una liquidación por insolvencia del deudor, se incluirá en un expediente de créditos incobrables, cuya tramitación corresponde a la Recaudación y que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. La propuesta de créditos incobrables formulada por los órganos de Recaudación no originará la baja en cuentas en tanto no recaiga el acuerdo de aprobación.
3. Informáticamente se recogerá la declaración de insolvencia de un deudor, a fin de poder aplicar la figura de créditos incobrables por referencia.

Artículo 48º - Gestión de multas.

1. Cuando los agentes de la Policía LocalL hayan formulado denuncia por acciones u omisiones contrarias a la Ley de Seguridad Vial, cumplimentarán el boletín de denuncia, en el que constará con toda claridad el código de la infracción.

2. Procesados los boletines, se elaborarán relaciones de denuncias y de sus correspondientes multas, que serán aprobadas por el Consejero de Seguridad Ciudadana; procediendo desde ese momento la contabilización del reconocimiento de derecho por importe igual a la suma del principal de las multas relacionadas.
3. La imposición de sanciones es competencia del Presidente, y de tal acto no derivará asiento contable alguno si previamente había sido registrado el reconocimiento de derechos en base a la relación de denuncias y multas correspondientes.
4. La anulación de multas de tráfico es competencia del Presidente, quien aprobará las correspondientes relaciones propuestas por el Consejero responsable del área de Circulación.
5. En cuanto a infracciones diferentes a las de circulación, la imposición de sanciones, determinación de la cuantía de la multa y su posible anulación son competencia del Consejero del Area.

TITULO IV

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 49º - Operaciones previas en el estado de Gastos.

1. A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O". En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase O, aún cuando la efectiva percepción de fondos reste condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.
2. Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de diciembre de facturas. Cuando sean gastos corrientes y obre informe del Servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento O.

3. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes.

Artículo 50º - Operaciones previas en el estado de Ingresos.

1. Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Servicio de Recaudación.
2. Se verificará la correcta contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.

Artículo 51º - Cierre del Presupuesto.

1. Los presupuestos la Ciudad Autónoma y de los Organismos Autónomos se liquidarán por separado, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del 15 de febrero del año natural siguiente a aquel que se cierra.
2. La liquidación del Presupuesto la Ciudad Autónoma y de los Organismos Autónomos será aprobada por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea en la primera sesión que celebre.
3. A efectos de determinar el remanente de tesorería se considerarán ingresos de difícil recaudación los de antigüedad superior a 1 año, salvo que las especiales características del derecho, o del deudor, justifiquen otra consideración.

TITULO V

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 52º - Control interno.

1. En la Ciudad Autónoma y en los Organismos Autónomos Administrativos se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.
2. En los Organismos Autónomos Comerciales, y en las Sociedades Mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia.
3. El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención.
4. El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor , por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

Artículo 53º - Normas particulares de fiscalización.

1. No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.
2. En los gastos corrientes, imputables al Capítulo II, se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 219 del TRLHL.
3. Se podrá ejercer la fiscalización por técnicas de muestreo en los siguientes casos:
 - a) Remuneraciones de personal.
 - b) Liquidación de tasas y precios públicos.
 - c) Tributos periódicos incorporados en padrones.

Cuando la fiscalización se haya realizado por muestreo, esta circunstancia se hará constar expresamente en el informe.

TITULO VI

PATRIMONIO E INVENTARIO

Artículo 54º - Elaboración del Inventario.

1. Se realizará y conservará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, teniendo en cuenta las particularidades que se detallan en los artículos siguientes.
2. El Inventario se elaborará bajo la responsabilidad del Secretario General, pero los distintos servicios adoptarán las medidas pertinentes para asegurar su mantenimiento.
3. Con carácter general, los bienes y derechos se valorarán por su coste de adquisición.
4. No obstante lo previsto en el punto anterior, cuando hayan de inventariarse por primera vez bienes adquiridos en ejercicios anteriores cuyo precio de adquisición se desconoce, o es muy diferente de su valor actual, se valorarán en base al informe técnico emitido para cuantificar dicho valor.
5. La revalorización de los bienes y derechos, respecto a los valores previstos en los puntos 3 y 4, tendrá carácter absolutamente excepcional y deberá justificarse mediante los pertinentes informes técnicos, que formarán parte del expediente anual de rectificación del inventario.
6. Cuando se inventarien bienes sujetos a depreciación, será preciso estimar la vida útil de los mismos, a fin de aplicar las cuotas de amortización, que se determinarán por el sistema lineal de amortización constante.

Artículo 55 - Epígrafe 1 – Inmuebles.

1. Se distinguirá entre bienes urbanos, bienes rústicos y vías públicas.
2. Las inversiones que consistan en realización de obras se incorporarán en Inventario cuando las mismas hubieran concluido y se hayan recibido por la Ciudad Autónoma.
3. Las inversiones en infraestructuras y bienes de uso general se mantendrán contabilizadas en el Activo mientras se hallan en curso de ejecución. Una vez concluida la realización de tales inversiones se darán de baja en el Activo y permanecerán registradas en el Inventario.
4. Excepcionalmente podrán mantenerse en el Activo las inversiones en bienes de uso general cuando resta pendiente de cancelación parte del préstamo que fue concertado para su financiación.
5. La valoración de los bienes urbanos y rústicos se fundamentará en el informe del técnico municipal y, en defecto de dicho informe, se fijará en la misma cuantía que el valor catastral.
6. Las vías públicas constarán en inventario, incorporándose los datos que permiten su identificación y descripción correctas; no siendo necesario que figure la valoración de aquellas calles concluidas en ejercicios anteriores.
7. En orden a lograr la actualización de los datos, será preciso que en el documento de recepción de los bienes, o de las obras que incrementan su valor, conste la toma de razón a efectos de inventario.

Artículo 56º - Otros epígrafes.

1. En el epígrafe 4, se registrarán como derechos de carácter personal:
 - a) El derecho al reintegro de un préstamo concedido por la Ciudad Autónoma.
 - b) El derecho a cobrar de un deudor como consecuencia de la enajenación de bienes inventariables, o de operaciones atípicas.
2. En el epígrafe 7, de Mobiliario no artístico, se inventariarán aquellos bienes cuya duración excede del período de un año y cuyo coste es superior a la cifra de 300,51 Euros..
3. Cuando los Servicios conformen las facturas expedidas con motivo de la adquisición de bienes inventariables, cumplimentarán el alta en inventario; trámite que verificará la Intervención antes de proceder a la materialización del pago.

Artículo 57º - Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla se cuantifica como la diferencia entre (bienes + derechos) y obligaciones, cifra que coincide con el saldo de la cuenta 100, de Patrimonio.

2. Los bienes inmuebles que forman parte del Activo, como contrapartida de la cuenta 100, son aquellos que pertenecen a la Ciudad y son utilizados por la misma.
3. Los bienes de propiedad de la Ciudad que utiliza otro Ente o un Organismo Autónomo, no figurarán en el Activo y su valor contable se registrará en las cuentas 108 ó 107, cuyo saldo figurará en el Pasivo del Balance, minorando la cuenta 100 de Patrimonio. La baja en el Activo, como consecuencia de las cesiones anteriores, tendrá lugar por el valor de adquisición de los bienes inmuebles, deducidas las amortizaciones practicadas; valor que coincidirá con el de contabilización en caso de reincorporación.
4. Si La Ciudad Autónoma recibe en cesión temporal bienes inmuebles, los registrará en su Activo, como contrapartida de la cuenta 103, de Patrimonio en cesión.
5. El programa de elaboración del inventario efectuará las correspondientes relaciones de bienes que permitan el ajuste entre Activo Contable e Inventario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para lo no previsto en estas bases se acatará lo dispuesto con carácter general por el Estatuto de Autonomía, la vigente legislación local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Ciudad Autónoma de Melilla, previo Informe del Interventor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Presidente es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

Melilla a 12 de Diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Juan Jose Imbroda Ortiz